

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-02362-2022** fechado el 23 de junio de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, presentado por la señora **GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.955, a través de su autorizado el señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.511.912, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13678, ubicado en el municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Se realizó visita técnica el día 6 de julio de 2022 en compañía del señor José Ciro, delegado de la parte interesada. Durante la visita se presentó oposición a la solicitud de aprovechamiento forestal, por lo que se realizó una nueva visita el día 14 de julio de 2022 en compañía del señor Mario Jaramillo, copropietario de la Parcelación Rancherías, así como Jorge Ignacio González y Milena Giraldo, representantes de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo de Cornare.

3-Mediante Radicado **CE-11213-2022** del 13 de julio de 2022, la copropiedad **PARCELACION RANCHERIAS**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.657, solicitó ante esta Corporación ser declarados como terceros intervinientes dentro del trámite aprovechamiento forestal de árboles aislados, solicitado por la señora **GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA**.

4-Mediante Resolución **RE-02692-2022** del 19 de julio de 2022, la Corporación reconoció a la Parcelación Rancherías como tercero interviniente dentro del trámite en evaluación.

5-Mediante el oficio **CS-07309-2022** del 22 de julio de 2022, se requirió a la parte interesada en el trámite a ajustar y presentar información adicional sobre los árboles objeto de aprovechamiento forestal.

6-Mediante radicado **CE-13457-2022** del 19 de agosto de 2022, la parte interesada presenta información adicional para dar continuidad al trámite.

7-Mediante oficio **CS-08629-2022** del 26 de agosto de 2022, la Corporación cita al usuario (Gladys Del Socorro Restrepo) y al tercero interviniente (Parcelación Rancherías) a una reunión en la sede Regional Valles de San Nicolás, la cual fue realizada el día 31 de agosto de 2022 en horas de la tarde, presentándose únicamente la parte interesada.

8-Funcionarios de la Corporación realizaron visita técnica nuevamente el día 7 de septiembre de 2022 con el fin de evaluar las condiciones fitosanitarias y estructurales de cada uno de los árboles.

9-En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica los días 06 y 14 de julio y 07 de septiembre de 2022, generándose el Informe Técnico número **IT-05941-2022** fechado el 19 de septiembre de 2022, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### 3 "OBSERVACIONES:

##### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

*El día 7 de septiembre de 2022 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en zona rural del municipio de Rionegro, con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, verificar las medidas dasométricas de los árboles y el estado fitosanitario y estructural de cada uno de los árboles.*

Para acceder a los predios se toma la vía que del Aeropuerto JMC conduce hacia Guarne, se avanza aproximadamente 500 metros hasta encontrar, sobre el margen izquierdo de la vía el ingreso a la vereda Playa Rica-Rancherías, por donde se ingresan aproximadamente 1.5 kilómetros hasta encontrar la Parcelación Rancherías, Lote No. 18, ubicado sobre el margen izquierdo de la vía.

#### **En relación con el predio de interés:**

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-13678, se encuentra ubicado al interior de un predio matriz de mayor tamaño identificado con PK Predio No. 6152001000002400455 y hace parte de la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro.

Según el Certificado de libertad y tradición, el predio es propiedad de la señora Gladys Del Socorro Restrepo Molina, corresponde al Lote No. 18 de la Parcelación Rancherías y cuenta con un área de 15.642,34 m<sup>2</sup> equivalentes a 1.56 hectáreas.

En el predio se coberturas en árboles aislados y sucesión vegetal de especies nativas y pioneras.

#### **En cuanto a los antecedentes del trámite y el estado de los árboles:**

Durante la visita técnica realizada el día 6 de julio de 2022, se presentó un copropietario de la Parcelación Rancherías, quien informó de un evento de movimiento de tierras ocurrido hace aproximadamente 15 años en el Lote No. 19, contiguo al predio de interés. El señor manifestó oposición al aprovechamiento forestal argumentando que se generaría nuevamente un movimiento en masa. Por este motivo, se solicitó acompañamiento a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, para realizar una visita técnica el día 14 de julio de 2022 e inspeccionar las condiciones del terreno circundante a los árboles.

Durante el segundo recorrido, en compañía de los ingenieros geólogos, se evidenció que el terreno circundante se encontraba firme puesto que no se encontraron grietas, cárcavas o fuentes de agua superficial o subterránea, conceptuando, entre otros:

(...) "Terreno quebrado y altas pendientes: el área de localización del bosque de pinos, contiguo a la vía veredal, se presenta estable sin presencia de agrietamientos ni socavaciones; no hay afloramientos que sugieran efectos de aguas subterráneas.

De otro lado el peso de los pinos, su estado de madurez (senectud) y la inclinación de algunos individuos, hace necesario hacer un manejo para que no se caigan espontáneamente, puesto que podrían generar daños al terreno."  
(...)

Teniendo en cuenta dichas observaciones, se concertó definir una franja de terreno de 10 metros paralela a la vía con el fin de conservar los árboles ubicados al interior de esta y hacer un aprovechamiento sostenible de los demás individuos, por lo que, mediante el radicado CS-07309-2022, se solicitó al usuario delimitar dicha franja y ajustar el inventario forestal a los individuos ubicados fuera de esta.

Mediante el radicado CE-13457-2022, la parte interesada presenta información adicional, manifestando, entre otros:

(...) "De acuerdo a dichas recomendaciones ponemos a su consideración que se tenga en cuenta que si se adoptan esas recomendaciones los árboles a aprovechar serían mínimos, ya que en su gran mayoría están por dentro de esa margen que ellos proponen y adicional según evaluación fitosanitaria realizada el 10 de agosto de 2022 la gran mayoría están torcidos, muchos han sufrido impactos de rayos ya que no poseen copas, y tienen otras problemáticas

**Observación 1:** Como se evidencia en estos soportes se ven claramente las afectaciones de los individuos, descopes por rayos, no tienen prácticas silviculturales, torcidos, sin podas y con incrustaciones de ramas al eje caulinar.

**Observación 2:** Como se evidencia en estos otros soportes se ven claramente las afectaciones de estos individuos, muy inclinados y perdiendo estabilidad y causaran un efecto nocivo al suelo, torcidos, sin podas, con incrustaciones de ramas y cumpliendo su edad fisiológica de madurez para su aprovechamiento." (...)

Atendiendo a lo expresado por el usuario a partir de su evaluación de las condiciones de los árboles, se programó una reunión el día 31 de agosto de 2022, citada mediante el radicado CS-08629-2022. A dicha reunión no se presentaron representantes del tercero interviniente.

Con el fin de evaluar con mayor detalle las condiciones de los árboles objeto de solicitud, se realizó una nueva visita técnica acompañada por Laura Arce, ingeniera forestal y Liliana Gallego, estudiante de ingeniería forestal y practicante de la Regional Valles de San Nicolás, durante la cual se evaluaron las condiciones fitosanitarias y estructurales de cada uno de los árboles.

**En relación con las condiciones del terreno:**

Como se mencionó anteriormente, en la actualidad la zona donde se ubican los árboles corresponde a una franja contigua a la vía interna de la parcelación. En dicha zona se observaron pendientes medias y altas, sin embargo, no se evidenciaron procesos erosivos activos, socavaciones, agrietamientos o presencia de afloramientos, por tanto, se considera que el terreno se encuentra estable.

Es importante considerar que, si bien el movimiento en masa presentado años atrás en el lote No. 19 sucedió presuntamente luego de una intervención forestal, esta pudo no ser una causa directa del evento o una causa única, ya que, de acuerdo con la información cartográfica, la zona del movimiento corresponde al área de nacimiento de una fuente hídrica superficial, que según se observa en imágenes satelitales, había sido intervenida mediante la apertura de una vía, además, pudo presentarse un mal manejo de aguas lluvias o de escorrentía, entre otras razones que pudieron desencadenar el evento.



Imagen 1: Ortofoto de la zona del movimiento y la ubicación de los árboles.



Imagen 2: Ortofoto reciente de la zona del movimiento y la ubicación de los árboles.

Por esto, la intervención de los árboles aislados de especies exóticas puede llegar a ser viable según el manejo que se dé, sin embargo, el evento sucedido plantea la necesidad de minimizar en cierta medida las intervenciones que se realicen sobre la zona, promoviendo actividades de restauración ecológica con especies de importancia ambiental.

**En cuanto a las condiciones de los árboles:**

De acuerdo la información que reposa en la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento corresponden a setenta y tres (73) individuos de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) que se encuentran distribuidos de forma aislada sobre un área contigua a la vía interna de la parcelación.

En general, los árboles corresponden a individuos adultos en avanzado estado de senectud, que forman parte de un relicto boscoso. Bajo el dosel de los Cipreses se observan regeneraciones naturales de especies pioneras de origen nativo, las cuales se han visto rezagadas por el sombrío y residuos que general los árboles exóticos.

Teniendo en cuenta la avanzada edad de los árboles, se realizó una evaluación fitosanitaria y estructural de cada uno de los árboles, para la cual se consideraron los siguientes criterios:

Estado fitosanitario	Sano	Estado estructural	Inclinado
	Enfermo		Curvado
	Marchito		Fracturado o quebrado
	Con plaga		Raíz expuesta
	Muerto en pie		

La evaluación se realizó a partir de una valoración cualitativa realizada por tres (3) profesionales, dos (2) profesionales de Ingeniería forestal y una (1) profesional de Ingeniería agropecuaria. Los datos fueron tomados en campo mediante una planilla (imágenes 3, 4 y 5), que posteriormente fueron pasados a un archivo en excel (anexo). Dicha valoración permitió identificar los árboles óptimos para conservación y los indicados para aprovechamiento.

Imágenes 3, 4 y 5: Datos obtenidos en campo.

De acuerdo con los resultados obtenidos durante la evaluación de cada individuo, fue posible identificar quince (15) árboles que presentan condiciones estructurales y fitosanitarias favorables, que se ubican de manera cercana a la vía y que, dado su estado, deberán ser conservados y formarán una barrera entre el predio y la vía.

Los cincuenta y ocho (58) individuos restantes presentan afectaciones estructurales como inclinaciones pronunciadas, fracturas, falta de copa y curvaturas, que los hacen susceptibles de sufrir volcamientos o fracturas que podrían generar afectaciones al terreno ya que, al volcarse el individuo desde la raíz se genera levantamiento del terreno circundante a sus raíces, situación que podría comprometer la estabilidad del terreno. Además, debido a la densidad de la madera y a las medidas dasométricas de los árboles, el peso que cada individuo ejerce sobre el terreno es muy alto. Sumado a esto, los árboles presentan desfavorables condiciones fitosanitarias como marchitez generalizada y secamiento. La sumatoria de las condiciones de los árboles los hacen más vulnerables frente a condiciones climáticas adversas y fallas o colapsos de los individuos.

Cabe resaltar que, la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica* Mill.) corresponde a una especie exótica o introducida que se adaptó bien a las condiciones edafoclimáticas de la región y cuyo comportamiento puede rezagar o desplazar a las especies nativas, además, no es una especie que se caracterice por ofrecer alimentación a especies de fauna o por cooperar con la conservación del recurso hídrico.

De acuerdo con la observado durante el recorrido y la información que reposa en el Sistema de Información Geográfica de Cornare, las coberturas de la tierra conforme con la metodología Corine Land Cover adaptada para

Colombia (CLC), corresponden a Plantación de Coníferas, sin embargo, la vegetación circundante que se observó bajo el dosel de los árboles corresponde a una regeneración natural temprana de especies nativas.

Según lo manifestado por la parte interesada, el aprovechamiento tiene como fin comercializar la madera resultante y disminuir el riesgo de afectaciones por fracturas o volcamiento de los árboles.

Los árboles corresponden a individuos aislados ubicados por fuera de la cobertura de bosque natural, que no hacen parte de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, no se ubican sobre linderos con predios vecinos y no hacen parte de las zonas de retiro circundantes a fuentes hídricas naturales.

Durante la visita se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos con el fin de determinar la madera a obtener con el aprovechamiento. Los resultados coincidieron con la información aportada.

Pese a que durante la visita no se observaron especímenes de fauna silvestre, se deberán realizar actividades de ahuyentamiento.

### 3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente imagen:

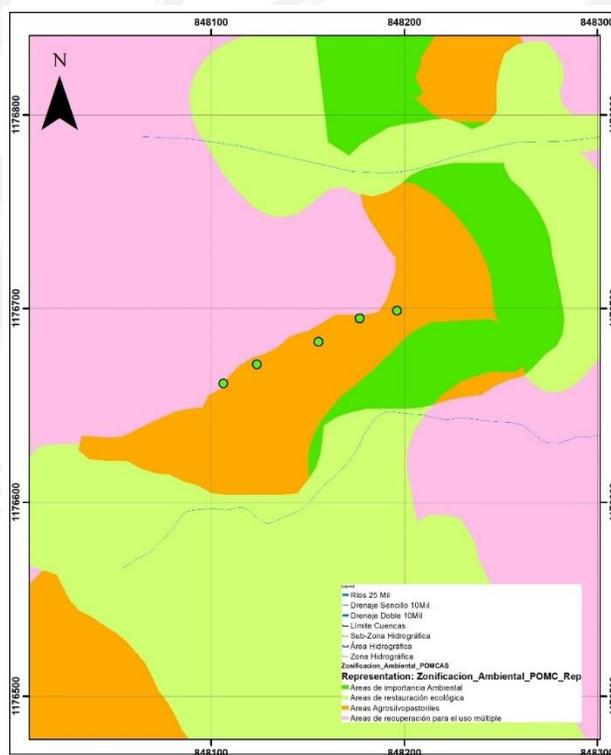


Imagen 6: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio presenta áreas de importancia ambiental y áreas de uso múltiple, no obstante, los árboles se ubican sobre áreas agrosilvopastoriles.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de importancia ambiental se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base

en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Por tratarse de un aprovechamiento forestal de especies exóticas maderables que no hacen parte de la cobertura de bosque natural y que están presentando condiciones que los hacen óptimos para su aprovechamiento, las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, siempre se dé cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente.

**3.3. Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA**

**3.4. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,

dap corresponde al diámetro a la altura del pecho

h corresponde a la altura (total o comercial)

ff es el factor de forma = 0.5 según el Sistema Nacional de Información Forestal (SNIF)

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	12	0,44	73	130,52	84,84	Tala
<b>Total</b>					<b>73</b>	<b>130,52</b>	<b>84,84</b>	<b>Tala</b>

**3.5. Registro Fotográfico:** árboles objeto de la solicitud, estado, marcación y coberturas asociadas.





#### 4. CONCLUSIONES:

4.1 **Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-13678, ubicado en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	58	51,34	33,37	0,0008	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>58</b>	<b>51,34</b>	<b>33,37</b>	<b>0,0008</b>	<b>Tala</b>

Estos árboles corresponden los individuos que, de acuerdo con la evaluación fitosanitaria y estructural realizada a detalle, presentan desfavorables condiciones fitosanitarias y estructurales, evidentes en fracturas, inclinaciones pronunciadas, curvaturas, marchitez generalizada, secamiento, entre otras.

Debido a las condiciones de estos árboles, así como a su avanzado estado de senectud y al peso que ejercen sobre el terreno dada la densidad de su madera, la conservación de estos individuos supondría posibles amenazas frente a eventuales fracturas y volcamientos, que, entre otras afectaciones podrían generar agrietamientos y desprendimientos del terreno, causando inestabilidad para la zona.

Estos árboles pertenecen a especies exóticas o introducidas, no hacen parte de la cobertura de bosque natural ni de las listas rojas de especies amenazadas o en veda, y no se encuentran asociados a linderos con predios vecinos o a fuentes hídricas naturales.

4.2 **Técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de los individuos que presentan óptimas condiciones fitosanitarias y estructurales, los cuales corresponden a:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID o marcación
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	15	2 - 3 - 5 - 13 - 14 - 19 - 21 - 23 - 32 - 37 38 - 39 - 48 - 50 - 55

Estos árboles corresponden a individuos de menor porte y tamaño, cuya evaluación permitió evidenciar que presentan condiciones estructurales y fitosanitarias favorables, por esto, deberán ser conservados en el terreno, garantizando la presencia de una barrera viva cercana a la vía, que permitirá ayudar a la conservación el terreno.

**4.3 Teniendo en cuenta los antecedentes de la zona aledaña al predio de interés, donde en años pasados se presentó un movimiento en masa, se realizaron múltiples visitas acompañadas por diversos profesionales que permitieron concluir que, el terreno donde se ubican los árboles se encuentra estable sin presencia de grietas, socavones o afloramientos, además, algunos de los árboles presentan condiciones desfavorables que los convierten en una amenaza, no sólo para los transeúntes y la infraestructura existente, sino también para el terreno frente a volcamientos espontáneos. Finalmente, la intervención forestal pudo haber influenciado el movimiento en masa, sin embargo, no corresponde a la razón principal y/o única que pudo desencadenar el evento ocurrido en la zona.**

**4.4 La intervención de los árboles que presentan condiciones fitosanitarias y estructurales desfavorables será viable, siempre y cuando se realice de la manera adecuada, siguiendo todas las recomendaciones de manejo ambiental y garantizando la conservación y protección de las especies nativas y del terreno, así como las labores de manejo silvicultural de residuos y la compensación ambiental derivada de la intervención.**

**4.5 El predio hace parte de las áreas de conservación y protección ambiental y uso múltiple delimitadas por el Plan de Manejo y Ordenación de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017.**

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, en las áreas de importancia ambiental se deberán garantizar coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, mientras que en el 30% restante y en las áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles) se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

**4.6 Las actividades de tala no entran en conflicto con la zonificación ambiental y los usos permitidos, sin embargo, se deberá dar cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales para que la intervención de los individuos forestales sea sostenible para el medio ambiente y para lograr los objetivos de conservación asociados a las zonas de importancia ambiental del predio.**

**4.7 El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente y deberá contar con los respectivos permisos.**

**4.8 El usuario realizó el pago de la liquidación por el concepto de evaluación del trámite.**

**4.9 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.**

**4.10 El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.”**

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 1.** Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05953-2022** fechado el 19 de septiembre de 2022, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de cincuenta y ocho (58) individuos de la especie Ciprés, las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a la señora **GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.955, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-13678, ubicado en la vereda Playa Rica Rancherías del municipio de Rionegro-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área del aprovechamiento (ha)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica Mill.</i>	Ciprés	58	51,34	33,37	0,0008	Tala
<b>TOTAL</b>			<b>58</b>	<b>51,34</b>	<b>33,37</b>	<b>0,0008</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1º:** INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Vigente desde: F-GJ-237 V.03  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\ R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

12-Feb-20

**Parágrafo 3°:** El predio se encuentra localizado en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIO Y ARBOLES	-75	26	57.74	6	11	31.74	2304

**ARTÍCULO SEGUNDO: NO AUTORIZAR** el aprovechamiento de los individuos que presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, los cuales corresponden a la siguiente especie:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	ID o marcación
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	15	2 - 3 - 5 - 13 - 14 - 19 - 21 - 23 - 32 - 37 38 - 39 - 48 - 50 - 55

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la señora **GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.955, para que **de manera previa a las labores de tala deberá realizar el rescate del 50% de los individuos latizales y brinzales de especies nativas que se encuentran bajo el dosel de los árboles y que presentan alturas entre 50 y 150 centímetros.**

**Parágrafo 1°:** Para su identificación, estos individuos deberán ser marcados o señalizados de manera previa al rescate con cinta o algún otro distintivo duradero que permita rastrear su evolución en las diferentes etapas.

**Parágrafo 2°:** Una vez señalizados, se deberá informar a Cornare para la verificación en campo de las actividades de rescate.

**Parágrafo 3°:** Estos especímenes deberán ser protegidos (embolsados, fertilizados) con el fin de ser plantados nuevamente una vez se efectúen las labores de tala y manejo de residuos.

**ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR** a la señora **GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.955, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

**1-Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberán plantar 174 árboles** (58 x 3) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros.

La altura de las plántulas deberá ser superior a 70 centímetros, buscando garantizar mayor éxito de supervivencia y contribuyendo a la consolidación de la cobertura para el amarre del terreno.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

**1.1.** Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

**1.2.** El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Parágrafo 1º: Se sugiere que la compensación se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.**

**Parágrafo 2º: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.**

**ARTÍCULO QUINTO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para la parte**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR** a la señora **GLADYS DEL SOCORRO RESTREPO MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 32.451.955, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

- 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
- 3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
- 4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
- 6 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
7. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. **Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.**
10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
11. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
12. El apeo deberá ser realizado considerando factores como las coberturas de especies nativas, la cercanía con la vía y redes eléctricas, las pendientes del terreno.
13. La tala deberá realizarse con extremo cuidado, evitando comprometer a los individuos de Ciprés que deben ser conservados.
14. Durante las actividades de tala se deberá informar a Cornare para la verificación en campo de las medidas descritas.

15. Los tocones de los árboles apeados deberán ser dejados en el predio con el fin de que continúen amarrando el terreno mientras se adelanta su descomposición. Esto permitirá garantizar una mayor protección del terreno.

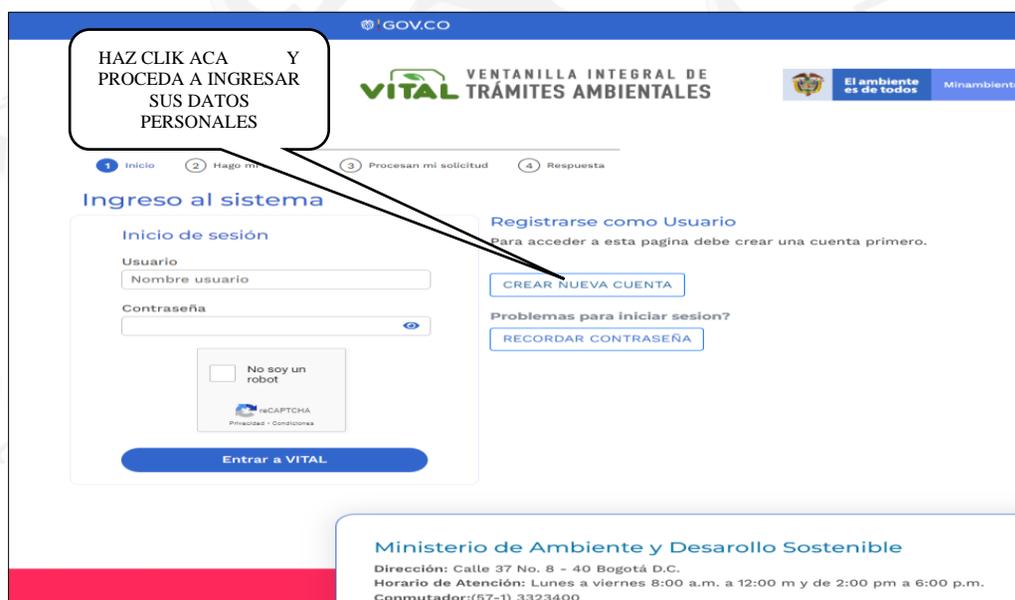
16. En caso de ser dispuestos en forma de pilas para su descomposición en el predio, se deberá garantizar que las pilas no afecten la estabilidad del terreno, evitando depositarlas sobre zonas de alta pendiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

**Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.**

- Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.
- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

## Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“ información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

**ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de esta, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR** a la parte que debe realizar un adecuado **AHUYENTAMIENTO DE FAUNA** con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

Se deberá informar a Cornare sobre las metodologías empleadas para el ahuyentamiento, aportando constancias de las actividades y un reporte de los hallazgos.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **ADOLFO LEON TABORDA VERGARA**, quien actúa en calidad de autorizado, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la copropiedad **PARCELACION RANCHERIAS**, a través de su Representante Legal la señora **CATALINA MARIA RODRIGUEZ SOLANO**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.843.657, o quien haga sus veces al momento, quien actúa en calidad de tercero interviniente, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMOSÉPTIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente:** 05.615.06.40393

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Proceso:** Trámite Ambiental

**Fecha:** 20/09/2022

**Proyectó:** Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

**Técnica:** María Alejandra Echeverri